

*República de Colombia*



*Tribunal Administrativo del Meta*

---

**MAGISTRADO PONENTE: HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO**

Villavicencio, septiembre veintitrés (23) de dos mil veinte (2020)

**RADICACIÓN: 50001-23-33-000-2017-00430-00**  
**DEMANDANTE: MIGUEL ANTONIO PUERTO**  
**DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE**  
**GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE**  
**TIERRAS DESPOJADAS**  
**M. DE CONTROL: NULIDAD Y REST. DEL DERECHO**

Sería del caso reprogramar la audiencia inicial prevista en el artículo 180 del CPACA en el presente asunto, no obstante, como es de conocimiento público, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, a través del cual dispuso la implementación del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, lo mismo que agilizar el trámite de los procesos y flexibilizar la atención de los usuarios del servicio de justicia.

Dentro de las modificaciones introducidas por dicho decreto en la jurisdicción de lo contencioso administrativo, se encuentra el procedimiento para resolver las excepciones previas (artículo 12) y la posibilidad de proferir sentencia anticipada en los asuntos de puro derecho o que no requieran la práctica de pruebas (artículo 13).

En virtud de lo anterior, al verificarse que el MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL en la contestación de la demanda propuso como excepción la de *Falta de legitimación en la causa por pasiva*, la cual, en virtud del artículo 12 del Decreto 806 de 2020, debe decidirse según lo regulado en los artículos 100, 101 y 102 del CGP.

Por lo tanto, en aras de dar aplicación al principio de economía procesal y celeridad, esta excepción se resolverá próximamente en auto separado.

Con el fin de garantizar los derechos de publicidad, defensa y contradicción, se informa que el expediente digitalizado puede ser consultado en el aplicativo Justicia XXI Web (TYBA), disponible en el siguiente enlace: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx> insertando los 23 dígitos en *Código Proceso* e ingresando en la pestaña denominada *Actuaciones*.

Se informa igualmente, que la correspondencia con destino a este proceso deberá enviarse únicamente a la dirección electrónica: [sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co) en formato pdf, debiendo los sujetos procesales dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3º del Decreto 806 de 2020.

Finalmente, se acepta la renuncia al poder presentada por el abogado **LINCOLN MIGUEL PUERTO BARRERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.443.427 y Tarjeta Profesional No. 44.171 del C. S. de la J. como apoderado de la parte demandante, por cumplir lo establecido en el artículo 76 del CGP.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**Hector Enrique Rey Moreno**  
Magistrado(a)  
Tribunal Administrativo Del Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**a0eeb7e9e0412b48d408c5ce9fe6a398b35493dfd574c2f8cecdf3dde6db36b0**  
Documento firmado electrónicamente en 23-09-2020

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>**